



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

Ábrego, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. HECTOR EDUARDO CASADIEGO
DEMANDADO	JESUS TORRADO Y TROS
RADICADO	201900081
PROVIDENCIA	AUTO/APROBANDO LIQUIDACION DE COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G. del Proceso, se fija como AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada la suma de UN MILLON QUINIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS M.CTE (\$ 1.509.611), a favor de la parte demandante.

Pasa para secretaria para la liquidación de costas.

CUMPLASE:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, dentro del proceso ejecutivo cuyo ejecutante es CREDISERVIR en contra de JESUS TORRADO TORRADO, HERNAN TORRADO TORRADO, GUSMAN JIMENEZ NAVARRO Y ANGEL MARIA TORRADO TORRADO con radicado 5400340890012019-00081-00, así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$	1.509.611
Correo	\$	28.200
Medida Cautelar	\$	36.400
TOTAL.....	\$	1.574.211

SON: UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS M.L.

Abrego, 16 de marzo de 2021

LUZ ADRIANA BAYONA PEREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO**

Abrego, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 5400340890012019-00081-00

DEMANDANTE: CREDISERVIR

DEMANDADOS: JESUS TORRADO TORRADO, HERNAN TORRADO TORRADO, GUSMAN JIMENEZ NAVARRO Y ANGEL MARIA TORRADO TORRADO

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho (folio 12) del cuaderno electrónico, el cual arrojó un valor de **UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS M.L (\$ 1.574.211)**

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ABREGO GARANTIAS Y CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35b2611c384558024d7937226d97649160cddca12eaf4a97c41076de9b2f64ea

Documento generado en 16/03/2021 09:21:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

Ábrego, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
APODERADO	SANDRA MILENA ROZO
DEMANDADO	RAMON MARIA ROBLES CLARO
RADICADO	201900377
PROVIDENCIA	AUTO/APROBANDO LIQUIDACION DE COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G. del Proceso, se fija como AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M.CTE (\$ 1.800.000), a favor de la parte demandante.

Pasa para secretaria para la liquidación de costas.

CUMPLASE:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, dentro del proceso ejecutivo cuyo ejecutante es BANCOLOMBIA en contra de RAMON MARIA ROBLES CLARO con radicado 5400340890012019-00377-00, así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$	1.800.000
TOTAL.....	\$	1.800.000

SON: UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L.

Abrego, 16 de marzo 2021

LUZ ADRIANA BAYONA PEREZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE ABREGO

Abrego, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 5400340890012019-00377-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADOS: RAMON MARIA ROBLES CLARO

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho (folio 12) del cuaderno electrónico, el cual arrojó un valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L (\$ 1.800.000)**

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MU MUNICIPAL ABREGO GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e87fbd3d9bec16fdff1ac4306fbcc7e26418a2efa154dc3c18f850ce60f7ec0b
Documento generado en 16/03/2021 10:02:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

Ábrego, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO
APODERADO	JOSE IVAN SOTO
DEMANDADO	LUIS ANIBAL PACHECO
RADICADO	201900057
PROVIDENCIA	AUTO/APROBANDO LIQUIDACION DE COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G. del Proceso, se fija como AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M.CTE (\$ 289.871), a favor de la parte demandante.

Pasa para secretaria para la liquidación de costas.

CUMPLASE:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, dentro del proceso ejecutivo cuyo ejecutante es BANCO AGRARIO en contra de LUIS ANIBAL PACHECO CONTRERAS con radicado 5400340890012019-00057-00, así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$	289.871
Correo	\$	85.000
TOTAL.....	\$	374.871

SON: TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M.L.

Abrego, 16 de marzo 2021

LUZ ADRIANA BAYONA PEREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ABREGO**

Abrego, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 5400340890012019-00057-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO

DEMANDADOS: LUIS ANIBAL PACHECO CONTRERAS

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho (folio 10) del cuaderno electrónico, el cual arrojó un valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M.L (\$ 374.871)**

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL ABREGO GARANTIAS Y CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9dcd20700eef277146073fc082c99598795c202226a914cdd4743744ce2c320

Documento generado en 16/03/2021 10:36:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

Ábrego, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREZCAMOS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
APODERADO	LIZETH PAOLA PINZON ROCA
DEMANDADO	NOEL SERRANO
RADICADO	201800035
PROVIDENCIA	AUTO/APROBANDO LIQUIDACION DE COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G. del Proceso, se fija como AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada la suma de CIENTO DOCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 112.683), a favor de la parte demandante.

Pasa para secretaria para la liquidación de costas.

CUMPLASE:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, dentro del proceso ejecutivo cuyo ejecutante es CREZCAMOS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de NOEL SERRANO con radicado 5400340890012018-00035-00, así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$	112.683
	\$	105.000
TOTAL.....	\$	217.683

SON: DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M.L.

Abrego, 16 de marzo de 2021

LUZ ADRIANA BAYONA PEREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE ABREGO**

Abrego, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 5400340890012018-00035-00

DEMANDANTE: CREZCAMOS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A

DEMANDADOS: NOEL SERRANO

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho (folio 17) del cuaderno electrónico, el cual arrojó **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M.L (\$ 217.683)**

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 PROMISCO MUJICIAL ABREGO GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e11ada9a188ca690549f804b02c88fde106a8a5f06a3e61bd577e0f0d974f06e

Documento generado en 16/03/2021 10:54:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

Ábrego, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
APODERADO	DIANA ESPERANZA LEON
DEMANDADO	SAID ALONSO AREVALO
RADICADO	201900378
PROVIDENCIA	AUTO/APROBANDO LIQUIDACION DE COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G. del Proceso, se fija como AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M.CTE (\$ 1.200.000), a favor de la parte demandante.

Pasa para secretaria para la liquidación de costas.

CUMPLASE:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, dentro del proceso ejecutivo cuyo ejecutante es BANCOLOMBIA en contra de SAID ALONSO AREVALO con radicado 5400340890012019-00378-00, así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$	1.200.000
Correo	\$	135.000
TOTAL.....	\$	1.335.000

SON: UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M.L.

Abrego, 16 de marzo 2021

LUZ ADRIANA BAYONA PEREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO**

Abrego, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 5400340890012019-00378-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADOS: SAID ALONSO AREVALO

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho (folio 05) del cuaderno electrónico, el cual arrojó un valor de **UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M.L (\$ 1.335.000)**

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ABREGO GARANTIAS Y CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
55bf57cb4025daa70ecad851c9e98039ca98ed0339f32a6b6a8a2f9378a21d8a
Documento generado en 16/03/2021 08:20:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

Ábrego, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
APODERADO	JAIME ANDRES MANRIQUE
DEMANDADO	CARMEN JULIO SANCHEZ RINCON
RADICADO	20200005
PROVIDENCIA	AUTO/SEGUIR ADELANTE CON EL TRAMITE DE LA EJECUCION

I. ANTECEDENTES

Se ha adelantado en este despacho la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la entidad bancaria BANCOLOMBIA, a través de apoderado judicial, promovida contra el señor CARMEN JULIO SANCHEZ MANRIQUE, con la cual pretende se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la parte demandada, por la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 19.999.350) más los intereses moratorios reconocidos por la superintendencia financiera de Colombia, así mismo se condene en costas.

Para fundamentar sus pretensiones, la parte actora anexa al libelo demandatorio el pagare No. 7090080371 por valor de \$ 19.999.350 para cancelarse a partir del día 15 de agosto de 2019; suscrito a su favor, el cual presta mérito ejecutivo, invocando como fundamentos de derecho el artículo 422 del Código General del Proceso, lo mismo que las normas 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio.

Por auto adiado 15 de enero de 2020, se libró el mandamiento de pago solicitado, el cual fue notificado por estado el día 16 de los citados mes y año.

La mencionada demanda fue notificada a la parte demandada dentro del término establecido por la ley, lo cual se efectuó mediante emplazamiento; no se hizo propuestas de excepciones de ninguna índole, ni se ha pagado la obligación.

Habiéndose rituado todo el trámite del proceso, es el momento procesal de dictar la sentencia que en derecho corresponda y a ello se procede, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

A. DEL PROCESO

Revisado el proceso, constata el despacho que los presupuestos procesales necesarios para el regular desenvolvimiento de la relación jurídica procesal, así como para decidir de fondo el asunto que se debate, se encuentran reunidos a satisfacción.

En efecto, las partes son legalmente capaces de comparecer al proceso; conforme a los factores que determinan la competencia, este despacho es competente para conocer y decidir respecto de la acción instaurada; la demanda reúne los requisitos de fondo y de forma previstos en la ley procesal civil para este acto introductorio y de postulación, y finalmente, el proceso ha recibido el trámite que por ley le corresponde. En consecuencia, no se observa vicio que invalide lo actuado o impida que se dicte sentencia.

B. DE LAS PRETENSIONES

De las pretensiones formuladas en la demanda, se colige que la acción está encaminada a obtener la satisfacción de una obligación, de pagar una suma de dinero a cargo de la parte demandada.

En el caso de falta de pago o de pago parcial, surge la acción ejecutiva en el momento en que no hay la voluntad de pagar, contemplada en el artículo 422 del Código General del Proceso, conllevando al proceso ejecutivo donde se materializa la acción ejecutiva.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

Para el caso sub júdice la demanda ejecutiva tiene como fundamento el pagare No. 7090080371 por valor de \$ 19.999.350 para cancelarse a partir del día 15 de agosto de 2019; suscrito a su favor, el cual presta mérito ejecutivo, al tenor de lo consagrado en la disposición 422 del texto legal ya citado.

C. DE LAS EXCEPCIONES

En el presente asunto no se presentaron excepciones de ninguna índole, tal como se manifestó en párrafos anteriores.

III. DECISION

El artículo 440 del Código General del Proceso, preceptúa que cuando no se presenta ninguna excepción, debe dictarse auto ordenando llevar adelante la ejecución, que se practique la liquidación y se condene en costas a la parte demandada, decisiones que se tomarán en esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego, Norte de Santander, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución.
2. Condenar en costas a la parte demandada al tenor de lo consagrado en los numerales 1º, 2º y 8º del precepto 365 del C.G. P., en concordancia con la disposición 366 ídem, las cuales se liquidarán por secretaría.
3. De conformidad a lo indicado en la norma 366 del C.G.P., se fija el valor de las agencias en derecho en la suma de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 1.399.954).
4. Sobre la liquidación del crédito, deberán las partes observar lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ABREGO GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1cab3279c9bde1b1fd129dbaea19de944de48b6d47b53eace08029d585125e9c
Documento generado en 16/03/2021 11:27:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>